

MINISTERIO DE HACIENDA
29 MAY 2018
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL



Coordinación Macroeconómica
HGB/JO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES E46/2018 RECIBO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUT. _____		
DEDUC. DCTO. _____		

00046/2018

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 1 6 3 /

SANTIAGO, 29 MAY 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 308 y N° 309, del 28 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,6229
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,6107
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	-0,7667
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,0637
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,0968

2° APLICANSE a contar del día 31 de mayo de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMINANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 31 de mayo de 2018, determinan las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,6229	5,3771
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,6107	5,3893
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,7667	0,7333
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0637	1,3363
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,0968	1,8332

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
 MINISTERIO DE HACIENDA

FRANCISCO MORENO GUZMÁN
 Ministro de Hacienda (S)

C.N.E. ORD. N° 309 /

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 28 MAYO 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA


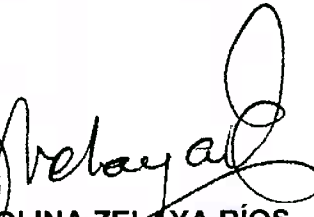
DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	31-05-2018 Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	388.479,3
Gasolina Automotriz 97 Octanos	409.458,9
Petróleo Diésel	389.332,5
Gas Licuado de Petróleo	218.145,1

Saluda atentamente a Ud.,



CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad


MMA/YSM/CGG/FDD

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E. c/anexo.

C.N.E. ORD. N° 308 /

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, 28 MAYO 2018


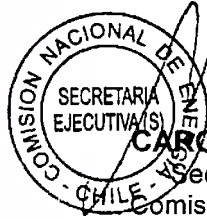
A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	31-05-2018			Parámetros			Ponderador Crudo Futuros (f)
	Combustible	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m	
Gasolina Automotriz 93 Octanos	352.463,7	371.014,4	389.565,1	4	6	20	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	352.206,1	370.743,3	389.280,4	26	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	348.466,4	366.806,7	385.147,1	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	207.796,7	218.733,4	229.670,1	44	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,



CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informes de Precios de Referencia

MMA/YSM/CGG/FDD

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E, c/anexo.